



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	002 - 2018 - 00468 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. - B.B.V.A. COLOMBIA -	BETTY CECILIA ARREGOCES BARROS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	5/10/2023	9/10/2023
2	004 - 2016 - 00212 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANDREW ZANGEN PELAEZ	CENTRO MISIONERO BETHESDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	5/10/2023	9/10/2023
3	030 - 1998 - 11193 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BLANCA CECILIA QUIÑONES GOMEZ Y OTRO	NERI MORA GAMEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	5/10/2023	9/10/2023
4	030 - 2022 - 00489 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	JOSE LIBARDO FRANCO ARANDA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	5/10/2023	9/10/2023
5	031 - 2019 - 00127 - 00	Ejecutivo Singular	PANTECNICA SA	INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA. INDUPALMA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	5/10/2023	9/10/2023
6	035 - 2009 - 00505 - 01	Ejecutivo Mixto	CONFINANCIERA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.	GLADYS SANCHEZ ROJAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	5/10/2023	9/10/2023
7	038 - 2023 - 00213 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	ANATOLIO HERNANDEZ LOZANO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	5/10/2023	9/10/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-10-04 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUZGA ROMERO
SECRETARIO(A)



266

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 2018-0468 (J.02).

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, ínstese al extremo actor, para que, **en el menor tiempo posible**, allegue el avalúo del predio objeto de la almoneda debidamente actualizado, **acatando lo dispuesto en el numeral 4° del canon 444 del C.G. del P.4**, como quiera que el que obra en el *dosier*, data del año 2022.

De otra parte, en punto con el cálculo actuarial del deber reclamado, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el párrafo 2 del proveído calendado **01 de julio de 2021**⁵.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez

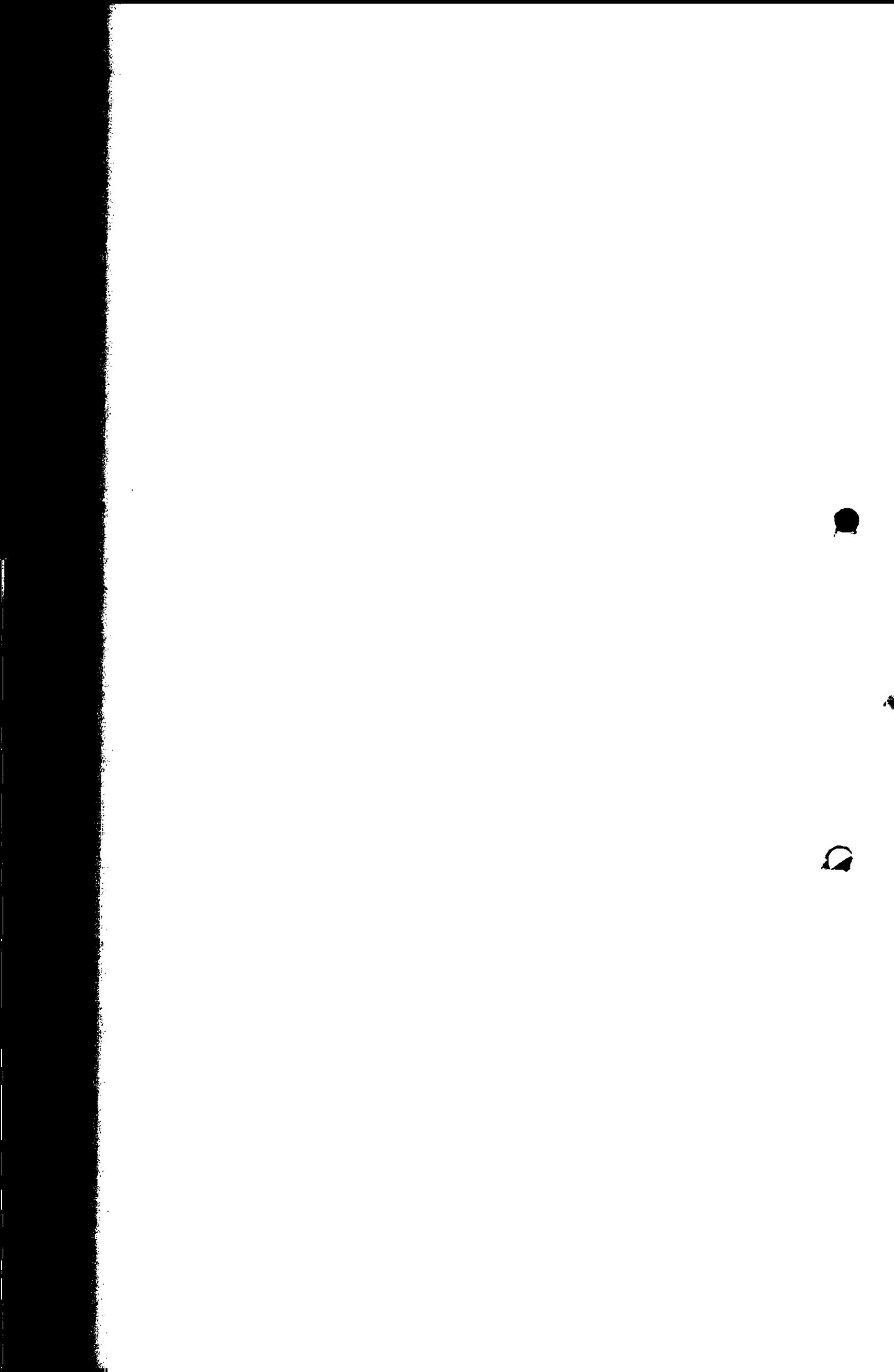
**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 77
fijado hoy **12 de septiembre de 2023**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁴ *Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.*

⁵ Folio 239 cuaderno 1.





Lilian, Vergara, <vergaralilian@serviasores.net>

PROCESO 11001310300220180046800 - BETTY CECILIA ARREGOCES BARROS

1 mensaje

Vergara, Lilian M <vergaralilian@serviasores.net>

8 de julio de 2021, 9:39

Para: ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: abogadocompras@inverst.co, Serviasores Soluciones <apoyo@serviasores.net>

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Bogotá - Colombia

REFERENCIA : 11001310300220180046800**DEMANDANTE** : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**DEMANDADO** : BETTY CECILIA ARREGOCES BARROS**ASUNTO** : RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - CONTROL DE LEGALIDAD

En mi calidad de apoderada de la demandada dentro del presente proceso, BETTY CECILIA ARREGOCES BARROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.463.262, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, de los 2 autos notificados el 2 de julio de 2021, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

1.- El recurso de apelación de la sentencia tal como lo indica la norma procedimental debió interponerse en el efecto suspensivo lo que indica que no se deben pagar expensas, pues el expediente sube en su integridad, más ahora con la virtualidad.

2.- El día 24 de octubre advertimos sobre esa situación en memorial radicado en el despacho pero curiosamente no solo no se pronunciaron sobre el mismo sino que no aparece en el historial de la página de la rama judicial. Transcribo apartes del referido memorial: "...solicito se realice control de legalidad del auto de fecha 16 de junio de 2020, notificado el 17 de junio del presente año, conforme se estipula en el artículo 132 del C.G.P., teniendo en cuenta las siguientes irregularidades: 1- El efecto en que debió concederse el recurso de apelación, es el suspensivo, toda vez que se trata de una sentencia. 2- Teniendo en cuenta el argumento anterior, la competencia de ese despacho se suspende, por lo que se debe mandar el expediente en su totalidad al superior, situación en la cual no deben expedirse copias, pues se envía el expediente original, por ende, no se deben pagar esas expensas. No siendo otro el motivo, me suscribo en espera de sus comentarios..."

Así las cosas debe decretarse la ilegalidad de los autos que se están reponiendo y el despacho proceder a pronunciarme sobre el control de legalidad radicado en la fecha precitada, posterior a ello proseguir con los trámites procesales, todo esto con el fin que no se viole el debido proceso en

consecuencia el derecho a la defensa.

No siendo otro el motivo me suscribo de ustedes con el debido respeto.

Adjunto evidencia del memorial no tramitado el 24 de octubre de 2020, debidamente radicado mediante el correo electrónico: ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

LILIAN M. VERGARA GOMEZ

C.C. 64.565.088

TP 133.826 del C. S de la J

vergaralilian@serviasesores.net



11001310300220180046800 - BETTY ARREGOCES CONTROL DE LEGALIDAD.pdf

187K

RE: 11001310300220180046800 - BETTY CECILIA ARREGOCES BARROS

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/09/2023 23:12

Para:vergaralilian@serviasesores.net <vergaralilian@serviasesores.net>

ANOTACION

Radicado No. 7086-2023, Entidad o Señor(a): VERGARA, LILIAN M - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Vergara, Lilian M <vergaralilian@serviasesores.net>

Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 4:54 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Coordinador II - Área Jurídica <apoyo@serviasesores.net>

Asunto: 11001310300220180046800 - BETTY CECILIA ARREGOCES BARROS

11001310300220180046800 - J3 - 02 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 27 de septiembre de 2023 8:44

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 11001310300220180046800 - BETTY CECILIA ARREGOCES BARROS

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: Vergara, Lilian M <vergaralilian@serviasesores.net>

Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 4:54 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinador II - Área Jurídica <apoyo@serviasesores.net>

Asunto: 11001310300220180046800 - BETTY CECILIA ARREGOCES BARROS

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Bogotá - Colombia

REFERENCIA : 11001310300220180046800

DEMANDANTE : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA

DEMANDADO : BETTY CECILIA ARREGOCES BARROS

ASUNTO : RECURSOS . CONTROL DE LEGALIDAD

Cordial saludo,

En mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada, me permito manifestar al despacho, que interpongo recurso de REPOSICION y de proceder el de apelación, en contra del auto notificado mediante estado dle 12 de septiembre de 2023, por cuanto el proceso no puede seguir adelante, sin sanearse las etapas anteriores, tal como lo ordena la normatividad procesal, tendiendo en cuenta la siguiente situación:

El 8 de julio de 2021 se interpuso ante el Juzgado del conocimiento en ese momento, recurso en contra de los proveidos notificados el 2 del mismo mes y año, el cual nunca tuvo trámite, entonces debe declararse la nulidad de todo lo actuado, hasta esa solicitud y darle el curso pertinente al control de legalidad solicitado.

Adjunto las evidencias para los fines pertinentes.

Atentamente,

LILIAN M. VERGARA GOMEZ

C.C. 64.565.088

TP 133.826 del C. S de la J

TEL: (+57) 3002449446

vergaralilian@serviasesores.net



Libre de virus. www.avast.com



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SET. 2023

Rad. No. 2016-0212 (J.04).

Como quiera que la demanda que precede, cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y 306 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor del Dr. **JUAN CARLOS PRADA MATILLA**, en contra del señor **ANDREW ZANGEN PELÁEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$206.130.207**, por concepto de honorarios profesionales, fijados mediante audiencia calendada **30 de noviembre de 2022**.
2. **\$1.000.000**, por concepto de las costas procesales aprobadas en el proveído calendado **24 de julio de 2023**⁶.
3. Por los intereses legales a que haya lugar, sobre las sumas indicadas en los numerales anteriores, a la tasa del 6%, liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad de los deberes y hasta cuando se verifique el pago total de los mismos, conforme lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia a la parte pasiva, mediante anotación por estado.

NOTIFÍQUESE, (3)

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

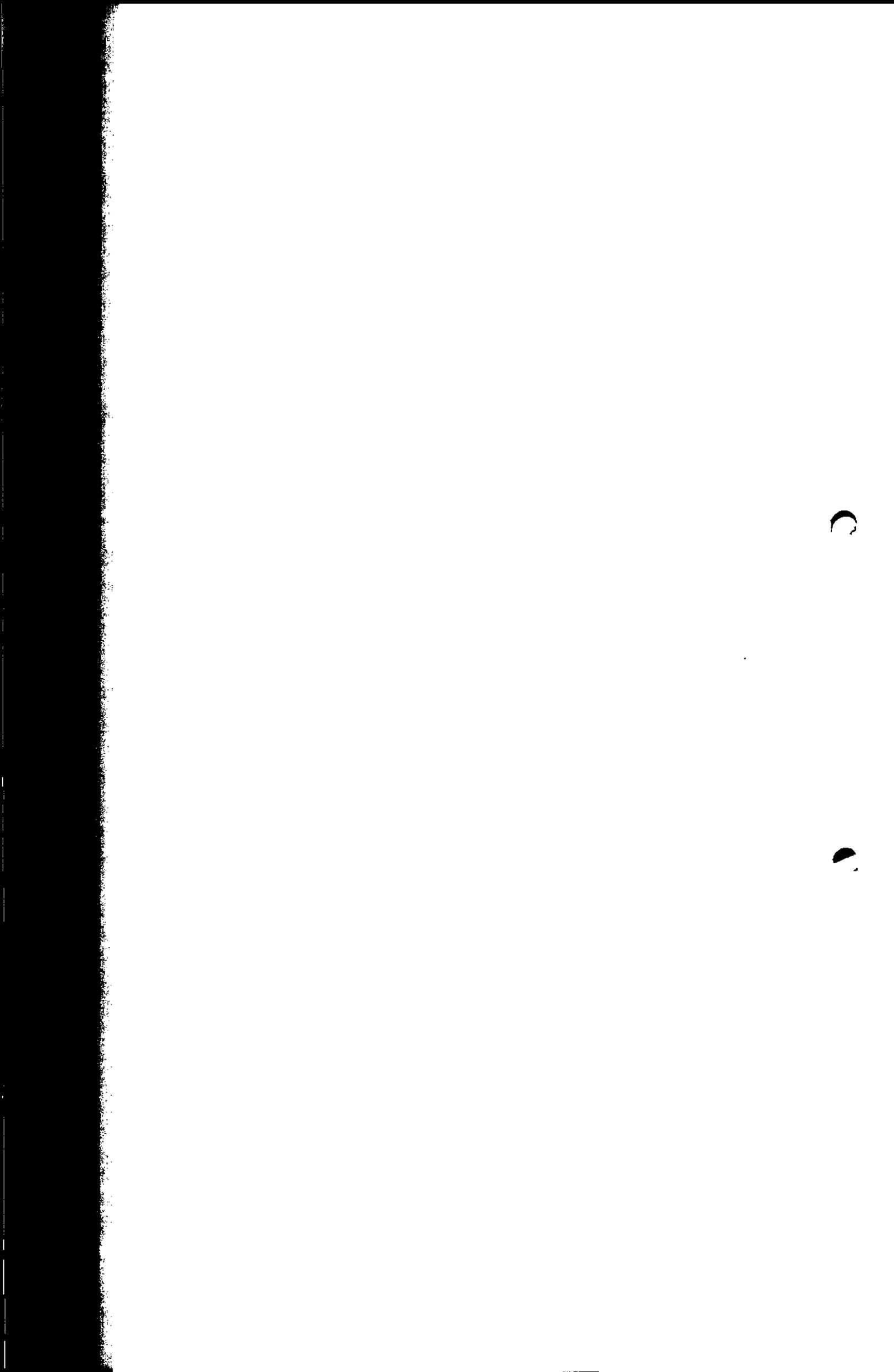
La Juez

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 79
fijado hoy 22 SEP 2023, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

⁶ Ver folio 92 del cuaderno 4.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

92

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SET. 2023

Rad. No. 2016-0212 (J.04).

Acorde con el informe que precede, esta Agencia Judicial dispone obedecer y cumplir lo resuelto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA CIVIL⁷.

NOTIFÍQUESE, (3)

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 79

fijado hoy 22 SEP 2023, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

(1)

⁷ Confirmó la decisión calendada 30 de noviembre de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____

21 SET. 2023

Rad. No. 2016-0212 (J.04).

Acorde con lo solicitado en el escrito que antecede, y de conformidad con lo preceptuado por el Art. 599 del C.G. del P., el Juzgado decreta el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20027519**, denunciado como de propiedad del demandado **ANDREW ZANGEN PELÁEZ**, identificado con la C.C. No.79.890.059. *Para la efectividad de esta medida, ofíciase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, comunicando la presente determinación.*

NOTIFÍQUESE, (3)

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 79
fijado hoy 22 SEP 2023, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12



Bogotá, D.C. 27 de diciembre de 2022

Señor (a)

JUEZ TERCERO (3º) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de ANDREW ZANGEN PELAEZ Y OTROS contra CENTRO MISIONERO BETHESDA;
Expediente No.11001310300420160021200.

Asunto: Recurso de apelación de auto en trámite de incidente de regulación y/o incidente de honorarios interpuesto por el Abogado JUAN CARLOS PRADA MANTILLA contra ANDREW ZANGEN PELAEZ, dentro del proceso ejecutivo antes señalado.

INES TORRES BUITRAGO, apoderada legalmente reconocida del incidentado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted para manifestarle que, de conformidad al artículo 322 del CGP, por el presente escrito procedo a interponer el **RECURSO DE APELACION** ante su Superior, Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., contra dos (2) autos proferidos por su Despacho, dentro del referenciado proceso, el día veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), notificados en el estado No.079 del 22 de septiembre del 2023; el primero, mediante el cual se dispuso librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Abogado Juan Carlos Prada Mantilla y, el segundo, que decreto la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.50N-20027510; en los siguiente términos:

PETICIONES

Solicito a la Sala Civil de ese Honorable Tribunal:

1. **REVOCAR** los puntos “**PRIMERO**” “**SEGUNDO**” y “**TERCERO**” del auto mediante el cual se dispuso librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Abogado Juan Carlos Prada Mantilla.
2. **REVOCAR** en forma total el auto mediante el cual se decretó la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.50N-20027510.
3. Como consecuencia de lo anterior, se le ordene al A Quo abstenerse de librar mandamiento ejecutivo de pago y el decreto de medidas cautelares, hasta que el ejecutante cumpla lo preceptuado en el numeral 14 del art.78 del CGP en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Los fundamentos de inconformidad sustento del presente recurso son:

1. La parte incidentante y ejecutante, a lo largo del proceso **no ha dado cumplimiento** al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso:

*“ART.78.- Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)”*

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción (...).” (negrillas y subrayados son míos).

2. Igualmente, la parte incidentante y ejecutante, no se ha cumplido con lo preceptuado en el artículo 3º de la Ley 2213 del 2022:

“ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”

(...).

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.” (negrillas y subrayados son míos).

3. En el caso en concreto, durante todo el tramite incidental y ahora ejecutivo, la parte incidentante y ejecutante, no ha cumplido con su deber constitucional y legal enviar a los correos electrónicos del incidentado y de la suscrita en calidad de apoderada judicial del señor Andrew Zangen Peláez, todos los memoriales y actuaciones.
4. Prueba de lo anterior, es que a la fecha no hemos recibido en los correos electrónicos (andrewzangen@hotmail.com y consultoriasrt@hotmail.com) copias de la demanda ejecutiva.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso de apelación

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el numeral 14 del artículo 78, artículos 320 y subsiguientes del del Código General del Proceso; artículo 3º de la Ley 2213 del 2022 y todas las normas concordantes y pertinentes al presente recurso de apelación.

PRUEBAS

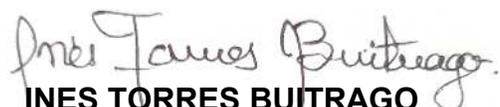
Solicito tener como pruebas la actuación surtida en el proceso de incidente de honorarios y ahora ejecutivo.

NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones en la Carrera 13 No. 32 – 93, Torre 3, Oficina 819, Edificio Parque Baviera de Bogotá D.C.; ANDREW ZANGEN PELAEZ en el correo electrónico andrewzangen@hotmail.com y, la suscrita en el actual correo electrónico consultoriasitb@gmail.com y/o en el celular 3134894823.

Del Honorable Magistrado,

Atentamente,



INES TORRES BUITRAGO
C.C.No.52.107.660 de Bogotá D.C.
T.P.No.104.533 del C. S. de la J.

RE: 11001310300420160021200 (20230927) R- Apelación Autos del 21-sep-23

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/09/2023 15:23

Para: INES TORRES BUITRAGO <consultoriasitb@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7173-2023, Entidad o Señor(a): INES TORRES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION De: INES TORRES BUITRAGO <consultoriasitb@gmail.com>
Enviado: miércoles, 27 de septiembre de 2023 2:45 p. m.
11001310300420160021200 J03 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 27 de septiembre de 2023 15:59

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 11001310300420160021200 (20230927) R- Apelación Autos del 21-sep-23

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: INES TORRES BUITRAGO <consultoriasitb@gmail.com>

Enviado: miércoles, 27 de septiembre de 2023 2:45 p. m.

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; andrewzangen@hotmail.com <andrewzangen@hotmail.com>;
jcpradam2000@yahoo.es <jcpradam2000@yahoo.es>; dimagoma@hotmail.com <dimagoma@hotmail.com>;
CONSULTORIASRT@gmail.com <CONSULTORIASRT@gmail.com>

Asunto: 11001310300420160021200 (20230927) R- Apelación Autos del 21-sep-23

Buenas tardes

Adjunto en formato PDF el escrito señalado en el asunto para los fines procesales pertinentes dentro del referenciado proceso.

Igualmente, doy cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del CGP en concordancia con el artículo 3º de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, por ende, este correo es enviado a todas las partes del citado incidente de honorarios.

Atentamente,

INES TORRES BUITRAGO

C.C.No.52.107.660 de Bogotá D.C.

T.P.No.104.533 del C.S. de la J.

MES N°	DESDE	HASTA	DIAS	TASA E.A.	TASA MORA E.A.	TASA MORA N.M.	CAPITAL	INTERES
76	16/10/2021	31/10/2021	16	17.08%	25.62%	2.1325%	13,744,829	151,281.59
77	01/11/2021	30/11/2021	30	17.27%	25.91%	2.1562%	13,744,829	296,364.78
78	01/12/2021	31/12/2021	31	17.46%	26.19%	2.1799%	13,744,829	299,621.40
79	01/01/2022	31/01/2022	31	17.66%	26.49%	2.2048%	13,744,829	303,049.34
80	01/02/2022	28/02/2022	28	18.30%	27.45%	2.2846%	13,744,829	314,018.08
81	01/03/2022	31/03/2022	31	18.47%	27.71%	2.3058%	13,744,829	316,931.50
82	01/04/2022	30/04/2022	30	19.05%	28.58%	2.3781%	13,744,829	326,870.86
83	01/05/2022	31/05/2022	31	19.71%	29.57%	2.4604%	13,744,829	338,180.21
84	01/06/2022	30/06/2022	30	20.40%	30.60%	2.5464%	13,744,829	350,002.53
85	01/07/2022	31/07/2022	31	21.28%	31.92%	2.6561%	13,744,829	365,078.65
86	01/08/2022	31/08/2022	31	22.21%	33.32%	2.7720%	13,744,829	381,009.39
87	01/09/2022	30/09/2022	30	23.50%	35.25%	2.9328%	13,744,829	403,103.50
88	01/10/2022	31/10/2022	31	24.61%	36.92%	3.0711%	13,744,829	422,111.59
89	01/11/2022	30/11/2022	30	25.78%	38.67%	3.2168%	13,744,829	442,144.02
90	01/12/2022	31/12/2022	31	27.64%	41.46%	3.4485%	13,744,829	473,983.83
91	01/01/2023	31/01/2023	31	28.84%	43.26%	3.5979%	13,744,829	494,521.34
92	01/02/2023	28/02/2023	28	30.18%	45.27%	3.7647%	13,744,829	517,450.90
93	01/03/2023	31/03/2023	31	30.84%	46.26%	3.8469%	13,744,829	528,743.02
94	01/04/2023	20/04/2023	20	31.39%	47.09%	3.9153%	13,744,829	358,768.23

INTERESES DESDE EL 16-10-2021 HASTA EL 23-12-2023

7,083,234.77

INTERESES QUE VIENEN DE LIQUIDACIÓN ANTERIOR

87,424,762.73

CAPITAL

13,744,829.00

SUBTOTAL

108,252,826.50

APROBACIÓN REMATE ESTADO 20 ABRIL DE 2023

- 219,415,555.00

Señora

JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BLANCA CECILIA QUIÑONES GOMEZ y CARLOS JULIO DUARTE VELANDIA contra NERI MORA GÁMEZ RADICADO 11001310303019981119301

DEMANDA ACUMULADA

DEMANDANTE CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN cesionaria GILMA JANNETH CANARIA PULIDO

**ASUNTO DAR CUMPLIMIENTO
DAR ALCANCE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
CORREGIR AUTO COMISIONAR DILIGENCIA DE ENTREGA**

PRIMERO: A su despacho y le manifiesto que conforme a lo ordenado en su proveído del 13 de septiembre de 2023, doy alcance y allegó junto con el presente escrito la liquidación actualizada del crédito ejecutado dentro del proceso de la referencia con corte al 20 de abril de 2023, fecha de la aprobación del remate en pública subasta del inmueble objeto de esta ejecución.

Para el efecto me permito aclarar que no corresponde al extremo actor efectuar la imputación del precio del remate en la liquidación del crédito como quiera que al existir embargo de crédito con mejor derecho, corresponde a su despacho disponer la remisión del correspondiente título al juzgado de Familia con base en la prelación de créditos, y del saldo resultante aplicar el remanente al crédito de mi poderdante y adjudicataria.



Universidad
Autónoma
de Colombia
Fundación

Diego Leonardo Gómez Olmos
*Abogado * Asesor*

SEGUNDO: De otro lado le solicito a su despacho se sirva corregir el auto del 13 de septiembre de 2023 en su inciso 3ro como quiera que se cito incorrectamente a mi poderdante con el apellido “**CABARIA**” siendo lo correcto **CANARIA**.

Sírvase su señoría proceder como en derecho corresponda.
Del señor Juez, atentamente,

Diego Leonardo Gómez Olmos

C.C. 80.829.942 De Bogotá D.C.

T.P. N° 183.885 Del Consejo Superior De La Judicatura

RE: 11001310303019981119301 memorial

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/09/2023 10:01

Para:dunescka@gmail.com <dunescka@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6987-2023, Entidad o Señor(a): DIEGO LEONARDO GÓMEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Diego Leonardo Gómez Olmos <dunescka@gmail.com>

Enviado: lunes, 25 de septiembre de 2023 8:00

Cc: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 11001310303019981119301 memorial

11001310303019981119301- J3 - 03 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Diego Leonardo Gómez Olmos <dunescka@gmail.com>

Enviado: lunes, 25 de septiembre de 2023 8:00

Cc: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 11001310303019981119301 memorial

Buenos días

Cordial saludo

Adjunto memorial y anexo para su trámite en el proceso del asunto.

Cordialmente,

--

DIEGO LEONARDO GÓMEZ OLMOS



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

 Cobroactivo Salvamos Recursos	MEMORIALES	
	JUR-F-02	Versión: 03

CUMPLE (✓)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
Lucas Daniel Cedano Casas Coordinador Jurídico C.C. 1113669024 T.P. 354181	Dynamic RRP Aplicativo Entidad	

Señor:

JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

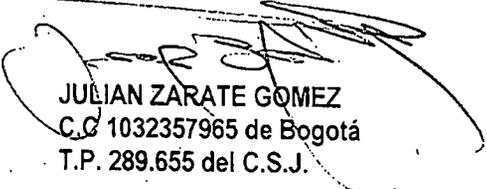
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JOSE LIBARDO FRANCO ARANDA CC 18939435
RADICADO: 11001310303020220048900
ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

JULIAN ZARATE GOMEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.032.357.965 de Bogotá abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 289.627 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito aportar a fines legales pertinentes la liquidación del crédito.

Agradezco su atención y pronto pronunciamiento.

Cordialmente,



JULIAN ZARATE GOMEZ
 C.C. 1032357965 de Bogotá
 T.P. 289.655 del C.S.J.

M.J
 Carrera 7 # 27-52 Edificio victoria
 Oficina 402
 Teléfono: 7451421
 e-mail: julian.zarate@cobroactivo.com.co
 www.cobroactivo.com.co
 Bogotá, Colombia

JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
LIQUIDACION DE CREDITO
JOSE LIBARDO FRANCO ARANDA CC 18939435

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	17-jul-23
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
			Microc u Ot
Saldo de capital, Fol. >>		173.370.826,00	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		158.514.829,00	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna: capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
11-nov-22	30-nov-22		1,5		0,00	173.370.826,00		158.514.829,00
11-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		173.370.826,00	20	3.192.151,08
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		173.370.826,00	30	5.084.215,98
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		173.370.826,00	30	5.272.349,73
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		173.370.826,00	30	5.479.888,59
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		173.370.826,00	30	5.581.143,47
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		173.370.826,00	30	5.665.043,75
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		173.370.826,00	30	5.493.733,26
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		173.370.826,00	30	5.415.123,82
1-jul-23	17-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		173.370.826,00	17	3.033.481,27
Resultados >>						173.370.826,00		202.731.959,95

SALDO DE CAPITAL	173.370.826,00
SALDO DE INTERESES	202.731.959,95
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$376.102.785,95

[PRIVADO] RADICACIÓN MEMORIAL/11001310303020220048900/ BANCO DE OCCIDENTE S.A. vs JOSE LIBARDO FRANCO ARANDA CC 18939435

Maria Lopez <maria.lopez@cobroactivo.com.co>

Lun 24/07/2023 3:55 PM

Para: Juzgado 30 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>; Lucas Cedano <lucas.cedano@cobroactivo.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (102 KB)

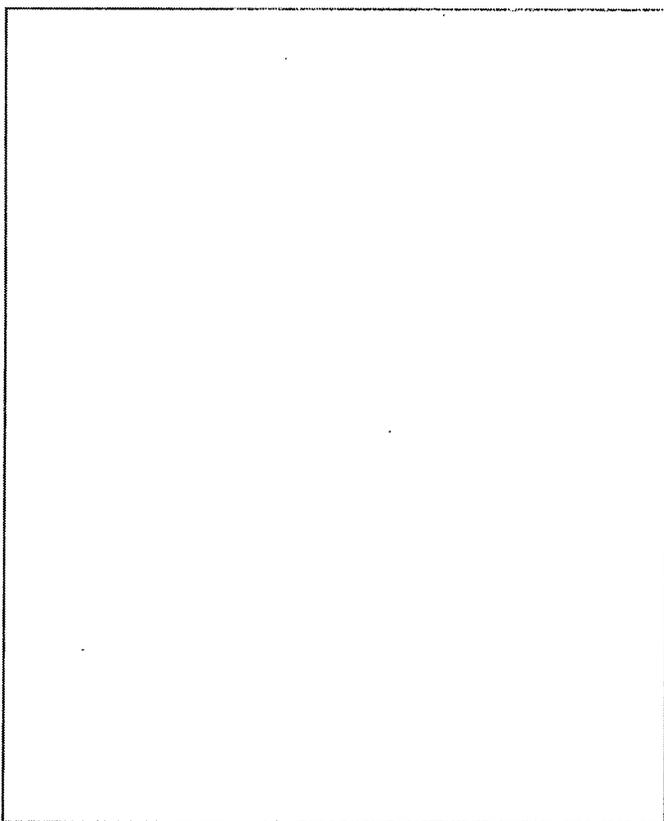
200001112304.pdf;

Buen día
señor juez 30 civil del circuito de Bogotá

Cordial saludo

Mi nombre es Maria Judith Lopez Rodriguez identificada con cédula de ciudadanía No 1.005.480.463, soy autorizada por el apoderado de la parte demandante por medio del presente correo me permito adjuntar memorial con la liquidación del crédito.

Muchas gracias.



"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este

13227456109367

Bogotá D. C. agosto 24 de 2023

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
Dr.(a). JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO N.º OCCES23-AA00703 del 15/08/2023	EJECUTIVO No. 11001310303120190012700
RA 032E2023956153 del 15/08/2023	

Demandante: PATECNICA S.A. NIT 860.000.065-9
Demandado: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION NIT 860006780

Cordial saludo

En atención al oficio de la referencia, recibido en el GIT Administración de Cobro de la División de Cobranzas y verificado los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, la Seccional de Impuestos de Bogotá INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION NIT 860006780 tiene obligaciones pendientes por cancelar, con expediente de cobro No. 202112536

A la fecha adeuda a la Nación la suma de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 1.558.000.000) *

**Sin perjuicio de lo anterior, estas y demás obligaciones que estén o llegaren a presentar mora, deben ser actualizadas con sanción e intereses a la fecha de pago.*

Así mismo, señor Juez este despacho le solicita hacer llegar los dineros que se alleguen al proceso de la Referencia por concepto de embargo a bancos, y sea puesto a disposición de este Despacho.

Ahora con relación a sumas de dinero, solicito de manera respetuosa la conversión a la cuenta de Depósitos Judiciales Banco Agrario No. 110019193036 de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN Seccional de Impuestos Bogotá, NIT. 800197268-4.

Cordialmente

DIEGO HERNAN
BUITRAGO DELGADO  Firmado digitalmente por DIEGO
HERNAN BUITRAGO DELGADO
Fecha: 2023.08.24 23:18:24 -05'00'

DIEGO HERNAN BUITRAGO DELGADO
Funcionario GIT Administración de Cobro
División de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 SET. 2023

Rad. No. 2019-0127 (J.31).

Acorde con el informe que precede, se agrega al *dosier*, la misiva No. 1-32-274-561-09367 de fecha 24 de agosto de 2023 procedente de la DIAN, (fl.191), la cual se pone en conocimiento de las partes en contienda, para los fines a que haya lugar.

De otra parte, el Juzgado ordena la entrega al extremo actor, de los dineros retenidos a la sociedad demandada, y de los que en lo sucesivo se le retengan (Art. 447 del C.G. del P.); y para tal efecto, será menester atender la prelación de crédito contenida en el Art. 2495 del Estatuto Civil; el monto total de las liquidaciones de crédito y costas en firme; y la existencia o no, de embargo de crédito. **Elabórense las correspondientes órdenes de pago, y realícense las conversiones a que haya lugar, en caso de ser pertinente.**

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 79

22 SEP 2023
fijado hoy _____ a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

Señora
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: Ejecutivo singular de PANTECNICA S.A. contra INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA
Proceso: 11001-31-03-031-2019-00127-00

En mi condición de apoderado judicial de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA — INDUPALMA LTDA (en liquidación), interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra su providencia de fecha 21 de septiembre de 2023, con el fin de que la revoque, por cuanto en ella ordenó entregar los títulos obrantes en el expediente a favor de la parte accionante y en su lugar, ordene que dichos títulos deben ser entregados al liquidador de la sociedad.

Sustento este recurso de reposición en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Si bien es cierto la liquidación voluntaria no suspende los procesos ejecutivos existentes en contra de la sociedad, también lo es que el Código Civil establece una prelación legal de créditos que debe aplicarse en todos los procesos liquidatorios independientemente de su naturaleza, ya se trate de liquidación judicial o de liquidación voluntaria; así mismo la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá y de otros Tribunales Superiores del país y la doctrina de la Superintendencia de Sociedades sobre la materia coinciden en que los procesos ejecutivos en curso, no pueden llegar a la instancia de remate, ni de entrega de los títulos judiciales existentes al acreedor; sobre el particular es univoca y reiterada la jurisprudencia y la doctrina en señalar que:

“Cuando lo sociedad deudora se encuentra en estado de liquidación, ya sea judicial o voluntaria, debe acabarse estrictamente para los pagos la prelación legal de créditos establecida en el artículo 2495 y siguientes del Código Civil”.

En ese mismo sentido se encuentra la sentencia de segunda instancia proferida en este proceso por el Tribunal Superior de Bogotá de fecha 18 de agosto de 2021 en la cual ha sostenido que a diferencia de la liquidación obligatoria en la voluntaria continúan los procesos vigentes sin perturbar el proceso liquidatorio, aún más, pueden iniciarse otros procesos, en cuyo caso se seguirá respetando la prelación legal de créditos y no es posible pagarle al acreedor dentro del proceso, so pena de desconocer dicha prelación legal; en concordancia con lo anterior el artículo 245 del Código de Comercio establece que *“es un deber del liquidador crear las reservas para atender estos créditos y continuar con el procedimiento liquidatorio en cuanto a los demás activos y pasivos”*.

Así, entonces, el hecho de que exista un mandamiento de pago y/o sentencia que disponga continuar con la ejecución en contra de una sociedad que se encuentra en proceso de liquidación voluntaria, en nada afecta el orden en que el liquidador deberá atender los créditos debidamente graduados, comoquiera que la decisión del juez no irrumpe, como tampoco altera los privilegios que gozan determinadas acreencias para que sean satisfechas en primer lugar. Se repite en estos casos el

liquidador lo que debe hacer es constituir las respectivas reservas para atender obligaciones que se hagan exigibles (art. 245 Código de Comercio) (Sentencia del 11 de junio de 2021 - Sala de Decisión Civil conformada por los magistrados GERMAN VALENZUELA VALBUENA (Ponente), LUIS ROBERTO SUAREZ GONZALEZ y JUAN PABLO SUAREZ OROZCO).

Ahora bien, por encontrarse la sociedad INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA en proceso de liquidación voluntaria y por tanto, sometida a respetar la prelación legal de créditos que establecen los artículos 2488, 2493, 2494, 2495 y siguientes del Código Civil, no le es posible a este Juzgado desconocer la existencia del proceso de liquidación voluntaria de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA.

En razón de que INDUPALMA LTDA se encuentra en proceso de liquidación voluntaria, frente a sus acreencias deberá respetarse el orden de prelación de créditos establecido en los artículos 2493 y siguientes del Código Civil. Dicha condición se evidencia tanto en el certificado de existencia y representación legal de INDUPALMA LTDA como en la Escritura Pública No. 1242 del 30 de octubre de 2019 otorgada en la Notaría 46 del Círculo de Bogotá.

La Superintendencia de Sociedades se ha pronunciado al respecto y ha sostenido en reiteradas ocasiones que *"el pago de todas las acreencias debe sujetarse y atenderse en el orden que indica la prelación legal de créditos establecida en el inventario de pasivos de la sociedad en trámite de liquidación conforme a los artículos 2495, 2496 y siguientes del Código Civil, en concordancia con lo previsto por el artículo 242 del Código de Comercio"*.

La Superintendencia de Sociedades, en el concepto jurídico 220-111773 ha sostenido:

"Es indudable la obligación que le asiste a en liquidador, tanto de la privada como de la obligatoria, de respetar el orden de prelación de créditos establecido en los artículos 2493 y siguientes del Código Civil. Cuando se trata de liquidación acordada voluntariamente en el seno de la sociedad, el artículo 234 del Código de Comercio impone que en el inventario debe establecerse la prelación y orden legal de pago de todas las obligaciones de la sociedad, incluyendo las condicionales, las litigiosas, las fianzas, avales y otras similares; así mismo en el artículo 242 consagra para el liquidador la obligación de observarlo para la solución de las obligaciones, so pena de hacerlo responsable hasta el monto de los bienes inventariados".

Asimismo, en el marco de un proceso de liquidación voluntaria la Superintendencia de Sociedades a través de Oficio 220-046723 del 16 de mayo de 2019 expresó que:

"Es necesario indicar que el proceso de liquidación voluntaria se encuentra desprovisto del fuero de atracción obligatorio, o diferencia del proceso de insolvencia regulado por el artículo 4º de la Ley 1116 de 2006, en lo que se aplica el principio de "Universalidad" por medio del cual se integra a la totalidad de los acreedores".

"Por lo cual, no sería posible integrar o concentrar e incorporar los procesos ejecutivos dentro del escenario de liquidación voluntaria, sin que ello impida al liquidador realizar el inventario de activos como la inclusión de las obligaciones que se cobran en dichos procesos en la calificación y graduación de créditos de la sociedad disuelta y en estado de liquidación a tono con lo previsto por el artículo"

233 y 234 del Código de Comercio”.

“Necesariamente esto no implica tampoco, que se pueda desatender el curso de los procesos ejecutivos en contra de la sociedad en trámite de liquidación voluntaria, pues los mismos, no se suspenden, ni terminan, ni se incorporan al trámite liquidatorio, ni tienen la restricción de no permitirse que se inicien, sino que siguen en curso normal de cobro, pero sin olvidar que el pago dentro de los mismos se debe tender en el orden de prelación legal de los créditos establecido en el inventario de pasivos de la sociedad en trámite de liquidación, conforme a los artículos 2495 y 2496 y siguientes del Código Civil, en concordancia con lo previsto por el artículo 242 del Código de Comercio; hecho que deberá informarse y sustentarse ante el juez del proceso de conocimiento”.

Por otro lado, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, dentro de la acción de tutela promovida por Juan Carlos Castaño Londoño contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de esa misma ciudad, afirmó *“que en el marco de un proceso de liquidación voluntaria el pago de las obligaciones quedó supeditado a la prelación de créditos que se establezca en el inventario de pasivos realizado por el liquidador de la sociedad”.*

En ese sentido, el Tribunal afirmó que:

“La decisión adoptada por el juzgado accionado consistente en negar la entrega de dineros embargados se ajusta a las circunstancias acreditadas en el proceso que fuerzan a atender lo dicho por la jurisprudencia... y el concepto emitido por la Superintendencia de Sociedades, en cuanto a que si bien es cierto, en la clase de liquidación de que aquí se trata, el proceso ejecutivo no se suspende, no se termina, ni debe ser incorporado al trámite liquidatorio; también lo es que el pago de la obligación exigida, queda supeditado a la prelación de créditos que en su momento elabore el liquidador de la sociedad sometida a dicho trámite”.

En ese orden de ideas, el juez de conocimiento no estaría facultado para ejecutar esta obligación sin atender la prelación legal de créditos fijada en el inventario de pasivos y regulada en el Código Civil, so pena de transgredir normas imperativas que siendo del ámbito del derecho privado son de orden público y demandan obligatorio cumplimiento.

Es al liquidador a quien le corresponde hacer el inventario de pasivos y calificar las acreencias como créditos de primera, segunda, tercera, cuarta o quinta clase: y el juzgado que conoce del proceso ejecutivo deberá sujetarse a dicha calificación.

Es importante destacar que el crédito que aquí se recauda es un crédito quirografario o de quinta clase, por consiguiente no goza de ninguna preferencia o prelación, en ese orden de ideas, las facultades del juzgado de ejecución llegan hasta la aprobación de la liquidación de crédito pero está impedido para proceder a su pago, por cuanto este se encuentra supeditado a la prelación legal de créditos conforme a la graduación y calificación de los créditos que en su momento elaboró el liquidador de la sociedad INDUPALMA LTDA por encontrarse sometida al trámite liquidatorio; de lo anterior se desprende que el juez de conocimiento no puede entregarle al acreedor títulos de depósito judicial, ni ordenar el remate de bienes embargados y secuestrados de propiedad del deudor por cuanto estos se encuentran afectos al proceso liquidatorio.

Con fundamento en los argumentos precedentemente expuestos, comedidamente solicito al despacho se revoque su providencia de fecha 21 de septiembre de 2023

Pinilla & Pinilla

— ABOGADOS —

4

en cuanto ordena entregar los títulos que obran en el plenario en favor de lo parte accionante y en su lugar, le solicito que se ordene la entrega de los títulos judiciales al liquidador de la sociedad INDUPALMA LTDA en liquidación, para que atienda el pago de los créditos graduados y calificados en el proceso liquidatorio conforme la prelación establecida en el artículo 2495 y siguientes del Código Civil.

Atentamente,



JORGE PINILLA COGOLLO
C.C. No. 19.246.045 de Bogotá
T.P. No. 18.803 del C. S. de la J.

RE: Memorial recurso de reposición (11001-31-03-031-2019-00127-00)

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 27/09/2023 16:26

Para: pinillajorge8@hotmail.com <pinillajorge8@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7083-2023, Entidad o Señor(a): JORGE PINILLA COGOLLO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones:

Memorial recurso de reposición //De: Jorge Pinilla Cogollo

<pinillajorge8@hotmail.com> Enviado: miércoles, 27 de septiembre de 2023 15:27 // SV // FL 3

11001310303120190012700 JDO 3 EJEC CTO

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Jorge Pinilla Cogollo <pinillajorge8@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 27 de septiembre de 2023 15:27

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial recurso de reposición (11001-31-03-031-2019-00127-00)

Señora

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

Ref: Ejecutivo singular de PANTECNICA S.A. contra INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA -
INDUPALMA LTDA

Proceso: 11001-31-03-031-2019-00127-00

En mi condición de apoderado judicial de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA —
INDUPALMA LTDA (en liquidación), interpongo recurso de reposición y en subsidio de
apelación contra su providencia de fecha 21 de septiembre de 2023, con el fin de que la
revoque, por cuanto en ella ordenó entregar los títulos obrantes en el expediente a favor de la
parte accionante y en su lugar, ordene que dichos títulos deben ser entregados al liquidador de
la sociedad.

Adjunto recurso en formato pdf.

Cordialmente,

JORGE PINILLA COGOLLO

Tel: (601) 7035662 - (601) 7033731

Cel. (+57) 310-2608123

Señor(a)

JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: Sanchez Rojas Gladys CC 38247831
RADICADO: 11001310303520090050501

ASUNTO: APORTO ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, para manifestar lo siguiente:

Allego respetuosamente, actualización de crédito por un saldo total de:

05825252300001616 antes 10501033102	\$476.370.494,59
05825252300001608 antes 10501033098	\$465.415.167,69

Adjunto liquidación.

Tener en cuenta para efectos de notificación la dirección electrónica notificaciones.unidadvehiculo@aecsa.co y nataly.gonzalez268@aecsa.co.



Firma autocalificada para documentos simples

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla – Atlántico
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J

D UV - C 1087 - NGP 20-09-2023

DEPARTAMENTO DE OPERACIONES CARTERA EMPRESARIAL**LIQUIDACIÓN CLIENTE**

SANCHEZ ROJAS GLADYS							
38247831							
CREDITO	FECHA APERTURA	SALDO INICIAL O CUPO	SALDO CAPITAL	INTERES CORRIENTE	CARGOS FIJOS	INTERES MORA	SALDO TOTAL
05825252300001616 antes 10501033102 Migrado Confinanciera	2007/07/06	\$61.519.773,00	\$61.519.773,00	\$21.067.396,00	\$92.248.223,00	\$301.535.102,59	\$476.370.494,59
05825252300001608 antes 10501033098 Migrado Confinanciera	2007/07/05	\$59.656.605,00	\$59.656.605,00	\$13.113.926,00	\$48.674.018,00	\$343.970.618,69	\$465.415.167,69
Saldo al 29 de septiembre de 2023							

RE: APORTO ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO rad 20090050501 BANCO DAVIVIENDA S.A. Sanchez Rojas Gladys CC 38247831

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/09/2023 14:25

Para:carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

ANOTACION

Radicado No. 7042-2023, Entidad o Señor(a): CAROLINA ABELLO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: **APORTO ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO**//De: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co> Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 10:12// MICS 11001310303520090050501 J3 2F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecs.co>

Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 10:12

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Notificaciones Unidad Vehiculo <notificaciones.unidadvehiculo@aecs.co>

Asunto: APORTO ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO rad 20090050501 BANCO DAVIVIENDA S.A.
Sanchez Rojas Gladys CC 38247831

Señor(a)

JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: Sanchez Rojas Gladys CC 38247831
RADICADO: 11001310303520090050501

ASUNTO: APORTO ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, para manifestar lo siguiente:

Allego respetuosamente, actualización de crédito por un saldo total de:

05825252300001616 antes 10501033102 \$476.370.494,59
05825252300001608 antes 10501033098 \$465.415.167,69

Adjunto liquidación.

Tener en cuenta para efectos de notificación la dirección electrónica notificaciones.unidadvehiculo@aecs.co y nataly.gonzalez268@aecs.co .

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla – Atlántico
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J
D UV - C 1087 – NGP 20-09-2023

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.

JANNETHE R. GALAVÍS R.
Abogada

Señor
JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DEL BBVA COLOMBIA S.A. contra
ANATOLIO HERNANDEZ LOZANO

RAD.: 11001310303820230021300

ASUNTO: SE APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JANNETHE R. GALAVÍS R., apoderada judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que aporto la liquidación de los créditos que se cobran en este proceso, con core al 29 de agosto del año en curso, la cual se resume en la siguiente tabla y se encuentra detallada en los documentos que adjunto:

PAGARÉ	LIQUIDACION
5000134639-5000133730	\$ 60,152,987.83
00130832709600098099	\$ 93,960,266.87
00130832739600095624	\$ 192,376,746.40
	\$ 346,490,001.10

Igualmente, que los intereses se liquidaron a la máxima permitida correspondiente a una y media veces del interés bancario corriente certificado para cada periodo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

Me permito manifestar que de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., se remite el presente memorial a la parte demandada al correo anatoliohernandezlozano@gmail.com

Señor Juez,



JANNETHE R. GALAVÍS R.
C. C. 41.787.172 de Btá
T. P. 35.821 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3204800592 -3132832046
Correo electrónico: abogados@aslegama.com



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310303820230021300
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANATOLIO HERNANDEZ LOZANO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo))-1}$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-04-18	2023-04-18	1	47,09	48.063.163,66	48.063.163,66	50.834,30	48.113.997,96	0,00	5.631.904,30	53.695.067,96	0,00	0,00	0,00
2023-04-19	2023-04-30	12	47,09	0,00	48.063.163,66	610.011,57	48.673.175,23	0,00	6.241.915,87	54.305.079,53	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	48.063.163,66	1.528.920,70	49.592.084,36	0,00	7.770.836,57	55.834.000,23	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	48.063.163,66	1.458.740,89	49.521.904,55	0,00	9.229.577,46	57.292.741,12	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	48.063.163,66	1.490.379,90	49.553.543,56	0,00	10.719.957,35	58.783.121,01	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-29	29	43,13	0,00	48.063.163,66	1.369.866,82	49.433.030,48	0,00	12.089.824,17	60.152.987,83	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310303820230021300
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANATOLIO HERNANDEZ LOZANO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$48.063.163,66
SALDO INTERESES	\$12.089.824,17

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$5.581.070,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$5.581.070,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$60.152.987,83
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

20



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310303820230021300
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANATOLIO HERNANDEZ LOZANO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-04-18	2023-04-18	1	47,09	73.541.524,40	73.541.524,40	77.781,64	73.619.306,04	0,00	10.537.468,84	84.078.993,24	0,00	0,00	0,00
2023-04-19	2023-04-30	12	47,09	0,00	73.541.524,40	933.379,69	74.474.904,09	0,00	11.470.848,53	85.012.372,93	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	73.541.524,40	2.339.404,04	75.880.928,44	0,00	13.810.252,57	87.351.776,97	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	73.541.524,40	2.232.021,79	75.773.546,19	0,00	16.042.274,36	89.583.798,76	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	73.541.524,40	2.280.432,69	75.821.957,09	0,00	18.322.707,04	91.864.231,44	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-29	29	43,13	0,00	73.541.524,40	2.096.035,43	75.637.559,83	0,00	20.418.742,47	93.960.266,87	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310303820230021300
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANATOLIO HERNANDEZ LOZANO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeriodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$73.541.524,40
SALDO INTERESES	\$20.418.742,47

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$10.459.687,20
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$10.459.687,20
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$93.960.266,87
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310303820230021300
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANATOLIO HERNANDEZ LOZANO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)}-1)$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-04-18	2023-04-18	1	47,09	155.966.823,40	155.966.823,40	164.959,26	156.131.782,66	0,00	15.453.723,46	171.420.546,86	0,00	0,00	0,00
2023-04-19	2023-04-30	12	47,09	0,00	155.966.823,40	1.979.511,13	157.946.334,53	0,00	17.433.234,59	173.400.057,99	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	155.966.823,40	4.961.406,76	160.928.230,16	0,00	22.394.641,34	178.361.464,74	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	155.966.823,40	4.733.670,54	160.700.493,94	0,00	27.128.311,89	183.095.135,29	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	155.966.823,40	4.836.340,35	160.803.163,75	0,00	31.964.652,24	187.931.475,64	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-29	29	43,13	0,00	155.966.823,40	4.445.270,76	160.412.094,16	0,00	36.409.923,00	192.376.746,40	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310303820230021300
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANATOLIO HERNANDEZ LOZANO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeriodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$155.966.823,40
SALDO INTERESES	\$36.409.923,00

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$15.288.764,20
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$15.288.764,20
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$192.376.746,40
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

2024

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 434282941.
Fecha y Hora Transacción: 12/09/2023 04:36:43 P.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001310303820230021300

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600030201
Nombres del Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 2980574
Nombres del Demandado: ANATOLIO HERNANDEZ LOZANO

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110013403000-110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA